



## Acuerdo del Consejo Universitario

25 de junio de 2025

Comunicado R-245-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n° 6910, artículo 5, celebrada el 24 de junio de 2025.

*Estudiar la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos, para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6775, artículo 10, del 8 de febrero de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-33-2023, del 14 de diciembre de 2023, presentada por la Srta. Natasha García Silva, representante estudiantil en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y acordó:

*Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el Reglamento de Régimen académico estudiantil.*

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de



modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-15-2024, del 9 de febrero de 2024).

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6842, artículo 5, celebrada el 3 de octubre de 2024, analizó la Propuesta de Miembro CU-13-2023, del 13 de setiembre de 2024, presentada por la Br. Noelia María Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, representantes estudiantiles en ese momento, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y acordó: *Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.*
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-96-2024, del 7 de octubre de 2024).
5. El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley n.º 7739, se refiere a los deberes de los padres, madres o personas encargadas en los siguientes artículos:

**Artículo 29:** *El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.*

**Artículo 30:** *Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos (...).*

**Artículo 45:** *Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado.*

6. El Código de Familia de Costa Rica, Ley n.º 5476, se refiere a las obligaciones del Estado y de los padres y madres de familia en los siguientes artículos:

**Artículo 1:** *Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.*



**Artículo 141:** *Los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse. Tampoco pueden modificarse por acuerdo de las partes, salvo lo dispuesto para la separación y el divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos y las hijas.*

**Artículo 143.-** *Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas (...).*

7. El Código de Trabajo de Costa Rica, Ley n.º 2 de 26 de agosto de 1943, establece la siguiente disposición en cuanto a los derechos de lactancia de las madres costarricenses<sup>1</sup>:

**Artículo 95. -** *La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior (...). [énfasis añadido].*

8. Los controles prenatales, las citas médicas relacionadas con el embarazo, el posparto o el cuidado de las personas menores, son situaciones que requieren atención médica prioritaria y que no pueden ser postergadas. Además, estas circunstancias pueden generar un impacto significativo en la capacidad de los padres o madres para asistir a clases o evaluaciones, lo que justificaría la necesidad de establecer un marco normativo que contemple estas situaciones y permita que las personas estudiantes no sean sancionadas por atender sus responsabilidades familiares.
9. La Universidad de Costa Rica, conforme a su Estatuto Orgánico y sus políticas institucionales, reconoce la docencia, la investigación y la acción social como pilares fundamentales de su quehacer, y que las giras institucionales constituyen una herramienta clave para cumplir con estos fines, al facilitar la vinculación con comunidades, el desarrollo de proyectos de impacto social y la formación integral del estudiantado.
10. Las Políticas Institucionales 2021-2025 promueven una educación humanista orientada a responder a los desafíos sociales, culturales y ambientales, y establecen que las giras académicas representan una manifestación concreta de este compromiso, al fomentar la participación activa del estudiantado en procesos de transformación social.

---

<sup>1</sup>No aplica en el ámbito educativo, mas la Universidad puede tomarlo como un ejemplo de derechos humanos básicos en esta materia, y así incluir a las estudiantes.



11. La participación estudiantil en giras institucionales contribuye directamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente en lo relativo a la educación de calidad, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento de comunidades, por lo que reconocer estas actividades como justificantes de ausencia resulta coherente con el compromiso de la Universidad con el desarrollo sostenible.
12. La Universidad de Costa Rica ha invertido significativamente en proyectos de acción social, con más de 700 iniciativas activas en el año 2024; esta labor ha sido reconocida internacionalmente y ha posicionando a la Institución como líder en América Central; sin embargo, el reglamento actual no contempla la participación en estas giras como causal de justificación de ausencias, lo cual representa una contradicción normativa.
13. El artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* contempla como justificantes de ausencia situaciones personales, de salud o de representación estudiantil, pero omite explícitamente las giras institucionales, lo que puede generar conflictos y desincentivar la participación estudiantil en actividades esenciales para su formación y para el cumplimiento de los fines institucionales.
14. La modificación propuesta al reglamento añade explícitamente la participación en giras institucionales por motivos académicos como causal de justificación de ausencias, lo cual fortalece la coherencia normativa y respalda el compromiso institucional con la formación integral del estudiantado.
15. Al ajustar la normativa estudiantil, se promueve la equidad en el acceso a la educación y se asegura que las personas estudiantes, independientemente de su situación personal, tengan la oportunidad de cumplir con sus deberes académicos sin que las responsabilidades de paternidad o maternidad representen una barrera insuperable. Esto contribuye a crear un ambiente educativo inclusivo y comprensivo que apoya a la población estudiantil en su totalidad, tanto en sus estudios como en sus roles familiares.
16. Es necesaria la modificación del artículo 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con el fin de que dicho artículo sea concordante con la modificación propuesta del artículo 14 bis.



**ACUERDA**

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* tal y como aparece a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 14. bis.</b> La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. bis.</b> La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.</p>	<p>obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>También será motivo de justificación <u>el cumplimiento de responsabilidades parentales</u>, la participación <u>en giras institucionales por actividades</u></p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.</p>	<p><b><u>académicas conforme a los objetivos de cada unidad académica, así como</u></b> la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.</p> <p>La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.</p> <p>En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Son justificaciones, según lo que establece el artículo 14 bis de este reglamento, la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p><b><u>También será motivo de justificación el cumplimiento de responsabilidades parentales, la participación en giras institucionales por actividades académicas conforme a los objetivos de cada unidad académica, así como la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.</u></b></p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso, adjuntando el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que la persona docente determine, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si esta procede, la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que a la persona estudiante se le aprobó la reposición.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 UCR Firmado digitalmente

Dra. Leonora De Lemos Medina  
Rectora a.i.

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario  
Archivo